CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 20 de febrero de 2020.

~~49~~ 50

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 Nº 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00829– 00
Asunto : Ordena Secuestro

Armenia, 15 JUL 2020

El embargo decretado fue inscrito (fl. 25 cd. único), y procede su secuestro:

1. Para el efecto y como el vehículo circula en la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío (fl 13 cd. único), y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 38 incisos 2 y siguientes del CGP y en virtud a lo indicado en la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura se comisionara al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, a quien se librará el despacho comisorio con los insertos del caso y quien será el encargado de librar las ordenes de inmovilización a que hayan lugar, y facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia y relevar al secuestre, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior.

2. El Juzgado designa como secuestre a Javier Porfirio Bueno Sánchez identificado con CC. 7562647, quien se localiza en la Cra. 40 # 42-12 villa Liliana de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, y en el teléfono celular 3163519092 y fijo 7346002, a quien se le comunicará [Artículo 49 del CGP] para que se pronuncie respecto a su designación. Entéresele sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto por los artículos 50 a 52 del CGP. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración [Estado y ubicación del vehículo].

3. Se fijarán como honorarios, el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela [Artículos 36 y 37-5 del acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J.], los cuales serán a cargo de la parte ejecutante.

4. Se citará al acreedor prendario que figura en el certificado de tradición del vehículo de placas KDK325.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del Vehículo de placas KDK325, denunciado como de propiedad del ejecutado Bryan León Villa con cc 1.097.729.034.

SEGUNDO: Comisionar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío para la diligencia a quien se librará el despacho comisorio con los insertos del caso y facultándolo para informar librar las ordenes de inmovilización a que hayan lugar, y facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia y relevar al secuestre, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior. Líbrese despacho comisorio.

TERCERO: Designar como secuestre a Javier Porfirio Bueno Sánchez identificado con CC. 7562647, quien se localiza en la Cra. 40 # 42-12 villa Liliana de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, y en el teléfono celular 3163519092 y fijo 7346002.

CUARTO: Fijar como honorarios el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela, a cargo de la parte interesada en la diligencia.

QUINTO: El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia elaborará el Despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, comunicando lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, antes de retirar el Despacho comisorio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

SEXTO: Como del certificado de tradición del vehículo de placas KDK325, denunciado como de propiedad del ejecutado Bryan León Villa con cc 1.097.729.034, se desprende que sobre el mismo existe prenda o pignoración a favor de Banco Davivienda SA, bajo la preceptiva del art. 462 del CGP, se dispone notificar al acreedor prendario. Para que hagan valer su crédito sea o no exigible dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

16 JUL 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA